



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Exp. N.º 41-2001-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción
de Amparo
Presentado por la Dirección Regional de
Educación de Cajamarca
CAJAMARCA**

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de octubre de dos mil uno.

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por la demandada, Dirección Regional de Educación de Cajamarca, representada por su apoderado don Luis Carlos Polo Chavarri, contra la resolución de diecinueve de setiembre de dos mil uno, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que declaró improcedente el recurso extraordinario contra la sentencia de vista de trece de agosto de dos mil uno, que confirmando la apelada que declaró fundada la Acción de Amparo seguida por don Luis Benavides Arbulú; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N.º 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventisiete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a la que declara fundada la Acción de Amparo, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de cuatro de octubre de dos mil uno, que eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente la queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DIAZ VALVERDE
ACOSTA SANCHEZ
REVOREDO MARSANO

A. Aguirre Roca

R. Terry

N. Nugent

D. Diaz Valverde

A. Acosta Sanchez

J. Revoredo Marsano